

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 295 de 2009 y acumuladas demandas 296 y 297 de 2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Luisa Tejera Rodríguez, Amalia Muñoz Rodríguez y Cristina Acosta Pérez contra la empresa Textil Velada Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 226 de 2009

En la ciudad de Talavera de la Reina a 28 de abril de 2009.

Fallo

Que con estimación de la demanda deducida por María Luisa Tejera Rodríguez, Amalia Muñoz Rodríguez y Cristina Acosta Pérez contra la empresa Textil Velada Confección, S.L. y Fogasa, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 3 de febrero de 2009, constituye un despido, que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de las actoras en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Textil Velada Confección, S.L., a que abone a las actoras las siguientes cantidades:

Para María Luisa Tejera Rodríguez, una indemnización de 1.348,09 euros y la suma de 751,64 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 3 hasta el 26 de febrero de 2009.

Para Amalia Muñoz Rodríguez, una indemnización de 1.348,09 euros y la suma de 2.679,76 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 3 de febrero hasta el 28 de abril de 2009.

Para Cristina Acosta Pérez: una indemnización de 1.348,09 euros y la suma de 751,64 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 31 de enero hasta el 26 de febrero de 2009.

Con absolución del Fogasa, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria conforme al artículo 33.1 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto oficina 1.068 a nombre de este Juzgado con el número 4338 acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándoles a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado por la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia, manda y firma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Textil Velada Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 11 de junio de 2009.-El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez

N.º I.- 6720